

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00092-00**, informando que el auto que ordenó inadmitir la demanda y concedió 10 días para subsanar, se notificó por estado electrónico No. 042 del 3 de agosto de 2017.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2017. (Los días 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2017 no fueron hábiles por corresponder a fines de semana y festivos). Dentro de dicho término, la parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase Proveer

César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 31 de agosto de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

Radicación: 76-109-33-33-001-2017-00092-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: LESBY OBREGON ANDRADE
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En el presente asunto, mediante auto de sustanciación No. 985 del 1 de agosto de 2017, se inadmitió la demanda y se señaló que debía corregirse la estimación razonada de la cuantía, atendiendo lo preceptuado en el artículo 157 del C.P.A.C.A, así como también se solicitó que se allegue al plenario memorial de poder debidamente otorgado, señalando en el mismo el acto administrativo acusado. Para tales fines se concedió a la parte actora el término de 10 días.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en relación al rechazo de la demanda consagra:

"se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.-Cuando hubiere operado la caducidad.

2.-Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.-Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial." (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

En ese sentido el artículo 170 de la misma, establece:

*"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**" (Negrita y cursiva por fuera del texto original)*

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado No. 042 del 3 de agosto de 2017 y, que hasta el momento, transcurridos los 10 días otorgados no obra memorial de subsanación de los defectos señalados, procede el Despacho a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

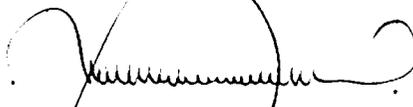
DISPONE :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVAR el expediente.

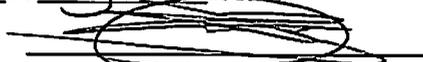
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **12 SEP 2017**, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. **053** la providencia de fecha **31** de **agosto** de 2017.


Secretario

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado N° 76-001-33-33-008-2014-00388-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 12 de junio de 2017, dispuso **MODIFICAR** el numeral tercero se la sentencia N° 092 del 16 de octubre de 2015, proferida por este Despacho.

Para lo de su cargo.

Cesar Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

**Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de Sustanciación No. 1188

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA.
DEMANDADO: UGPP.
RADICACIÓN: 76-001-33-33-008-2014-00388-00**

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

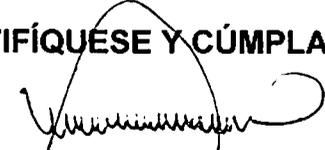
Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 12 de junio de 2017, dispuso, **MODIFICAR** el numeral tercero de la sentencia N° 092 del 16 de octubre de 2015, proferida por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído **INGRESE** a Secretaria para trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

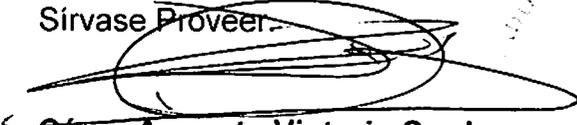
Distrito de Buenaventura, 13 SEP 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 055 la providencia de fecha 31 de agosto de 2017.


Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00085-00**, informando que el auto que ordenó inadmitir la demanda y concedió 10 días para subsanar, se notificó por estado electrónico No. 042 del 3 de agosto de 2017.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2017. (Los días 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2017 no fueron hábiles por corresponder a fines de semana y festivos). Dentro de dicho término, la parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 31 de agosto de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

Radicación: 76-109-33-33-001-2017-00085-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: GERTRUDIS HURTADO MINA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En el presente asunto, mediante auto de sustanciación No. 986 del 1 de agosto de 2017, se inadmitió la demanda y se señaló que debía corregirse la estimación razonada de la cuantía, atendiendo lo preceptuado en el artículo 157 del C.P.A.C.A, así como también se solicitó que se allegue al plenario memorial de poder debidamente otorgado, señalando en el mismo el acto administrativo acusado. Para tales fines se concedió a la parte actora el término de 10 días.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en relación al rechazo de la demanda consagra:

"se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.-Cuando hubiere operado la caducidad.

2.-Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.-Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial." (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

En ese sentido el artículo 170 de la misma, establece:

"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda." (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado No. 042 del 3 de agosto de 2017 y, que hasta el momento, transcurridos los 10 días otorgados no obra memorial de subsanación de los defectos señalados, procede el Despacho a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

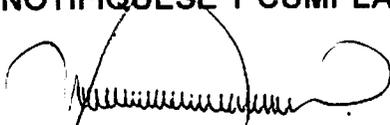
DISPONE :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



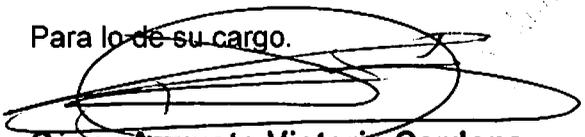
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 13 SEP 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 055 la providencia de fecha 31 de
agosto de 2017.

Secretario

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado N° 76-109-33-33-001-2016-00128-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio del 13 de junio de 2017, dispuso ORDENAR a los Juzgados Primero Mixto y Segundo Oral Administrativo del Circuito de Buenaventura, que cuando formulen impedimentos que estimen comprendan a todos los jueces administrativos, le impriman el trámite previsto en el numeral 2º, del artículo 131 del CPACA, de igual manera se DECLARÓ INFUNDADO el impedimento formulado inicialmente por este Despacho y que comprende a todos los demás jueces Administrativos de este Distrito Judicial.

Para lo de su cargo.


César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

***Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Auto de Sustanciación No. 1189

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERTA TULIA GAMBOA DE ESPINOSA.
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2016-00128-00**

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio del 13 de junio de 2017, dispuso ORDENAR a los Juzgados Primero Mixto y Segundo Oral Administrativo del Circuito de Buenaventura, que cuando formulen impedimentos que estimen comprendan a todos los jueces administrativos, le impriman el trámite previsto en el numeral 2º, del artículo 131 del CPACA, de igual manera se DECLARÓ INFUNDADO el impedimento formulado inicialmente por este Despacho y que comprende a todos los demás jueces Administrativos de este Distrito Judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

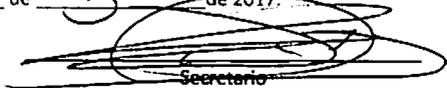
**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

CAVC



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

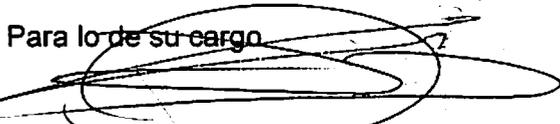
Distrito de Buenaventura, 13 SEP 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 015 la providencia de fecha 31 de agosto de 2017.


Secretario

2A

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado N° 76-109-33-33-001-2015-00156-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia N° 93 del 24 de mayo de 2017, dispuso CONFIRMAR la Sentencia N° 90 del 10 de agosto de 2016, proferida por este Despacho judicial y CONDENAR al pago de costas de la segunda instancia a la parte demandada.

Para lo de su cargo


César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

**Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de Sustanciación No. 1246

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO ANTONIO PATIÑO.
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2015-00156-00**

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia N° 93 del 24 de mayo de 2017, dispuso CONFIRMAR la Sentencia N° 90 del 10 de agosto de 2016, proferida por este Despacho judicial y CONDENAR al pago de costas de la segunda instancia a la parte demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído INGRESE a Secretaria para trámite posterior.

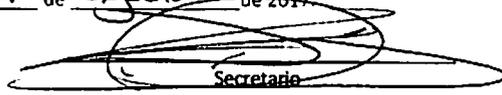
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**



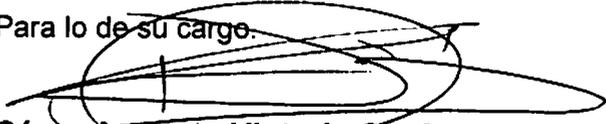
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **13 SEP 2017** siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. **055** la providencia de fecha **31** de **agosto** de 2017.


Secretario

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Reparación Directa con Radicado N° 76-109-33-33-001-2015-00173-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio N° 153 del 18 de julio de 2017, dispuso CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 208 del 29 de marzo de 2016, proferido por este Despacho judicial.

Para lo de su cargo.


César Augusto Victoria Cardona.
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
 BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
 j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1245

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELSON TRUJILLO MOPAN.
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACIÓN 76-109-33-33-001-2015-00173-00

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

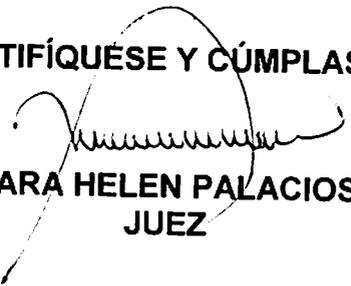
Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio N° 153 del 18 de julio de 2017, dispuso CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 208 del 29 de marzo de 2016, proferido por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído INGRESE a Secretaria para trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
 JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 13 SEP 2017 siendo las 8:00 de
la mañana se notifica por anotación en estado No. 031 la providencia de
fecha 31 de agosto de 2017

Secretario

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado N° 76-109-33-33-002-2014-00417-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 05 de abril de 2017, dispuso REVOCAR la sentencia N° 80 del 06 de octubre de 2015, por la cual este Despacho judicial, accedió a las pretensiones de la demanda.

Para lo de su cargo.

César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

**Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de Sustanciación No. 1242

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARIA GALLEGO VALENCIA.
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2014-00417-00

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 05 de abril de 2017, dispuso REVOCAR la sentencia N° 80 del 06 de octubre de 2015, por la cual este Despacho judicial, accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído **INGRESE** a Secretaria para trámite posterior.

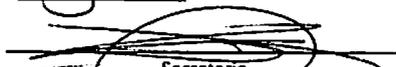
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 13 SEP 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 055 la providencia de fecha 31 de agosto de 2017.


Secretario

11A

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado N° 76-109-33-33-002-2014-00446-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 05 de abril de 2017, dispuso REVOCAR la sentencia N° 83 del 22 de septiembre de 2015, por la cual este Despacho judicial, accedió a las pretensiones de la demanda.

Para lo de su cargo

César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

**Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de Sustanciación No. 1241

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAUSTO HERNAN QUIÑONEZ ANGULO.
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA VALLE.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2014-00446-00**

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 05 de abril de 2017, dispuso REVOCAR la sentencia N° 83 del 22 de septiembre de 2015, por la cual este Despacho judicial, accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído INGRESE a Secretaria para trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

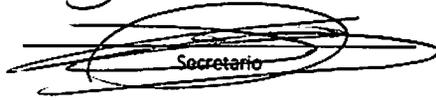
**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

CAVC



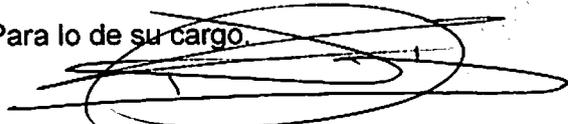
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 13 SEP 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 055 la providencia de fecha 31 de agosto de 2017.


Secretario

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado N° 76-109-33-33-002-2014-00446-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 05 de abril de 2017, dispuso REVOCAR la sentencia N° 60 del 22 de septiembre de 2015, por la cual este Despacho judicial, accedió a las pretensiones de la demanda.

Para lo de su cargo.


César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

**Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de Sustanciación No. 1191

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HURTADO CUERO.
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA VALLE.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2014-00444-00**

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

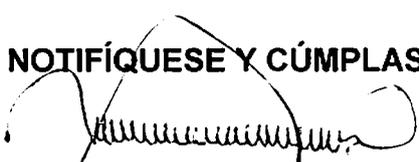
Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 05 de abril de 2017, dispuso REVOCAR la sentencia N° 60 del 22 de septiembre de 2015, por la cual este Despacho judicial, accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído INGRESE a Secretaria para trámite posterior.

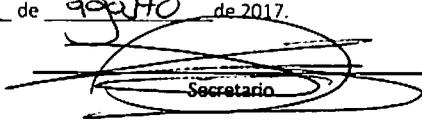
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 13 SEP 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 033 la providencia de fecha 31 de AGOSTO de 2017.


Secretario

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado N° 76-109-33-33-002-2014-00408-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 05 de abril de 2017, dispuso REVOCAR la sentencia N° 75 del 02 de octubre de 2015, por la cual este Despacho judicial, accedió a las pretensiones de la demanda.

Para lo de su cargo

César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

**Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de Sustanciación No. 1244

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO CUERO MARTINEZ.
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2014-00408-00**

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

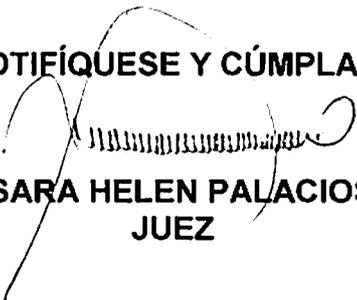
Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 05 de abril de 2017, dispuso REVOCAR la sentencia N° 75 del 02 de octubre de 2015, por la cual este Despacho judicial, accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído INGRESE a Secretaria para trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

CAVC



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 13 SEP 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 255 la providencia de fecha 31 de agosto de 2017.


Secretario

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado N° 76-109-33-33-002-2014-00433-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 05 de abril de 2017, dispuso REVOCAR la sentencia N° 82 del 06 de octubre de 2015, por la cual este Despacho judicial, accedió a las pretensiones de la demanda.

Para lo de su cargo...

César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1243

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARICEL MOSQUERA REYES.
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2014-00433-00

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 05 de abril de 2017, dispuso REVOCAR la sentencia N° 82 del 06 de octubre de 2015, por la cual este Despacho judicial, accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído **INGRESE** a Secretaria para trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

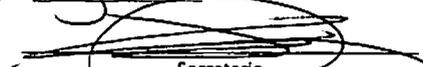
SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

CAVC



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

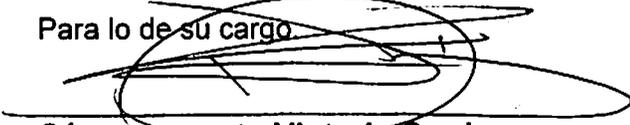
Distrito de Buenaventura, 13 SEP 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 055 la providencia de fecha 31 de agosto de 2017.


Secretario

161

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo con Radicado N° 76-109-33-33-001-2015-00062-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio del 03 de agosto de 2017, dispuso ESTIMASE BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto interlocutorio proferido por el juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura, en desarrollo de la audiencia inicial de fecha 16 de febrero de 2016, que ordenó seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para lo de su cargo


César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1190

ACCIÓN: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ALFONSO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ BERMÚDEZ.
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2015-00062-00

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

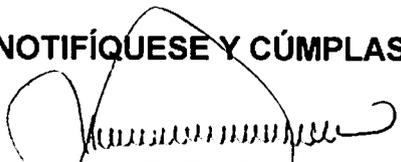
Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

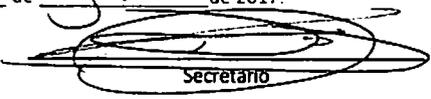
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio del 13 de junio de 2017, dispuso ESTIMASE BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto interlocutorio proferido por el juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura, en desarrollo de la audiencia inicial de fecha 16 de febrero de 2016, que ordenó seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído INGRESE a Secretaria para trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

CAVC


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, **13 SEP 2017**, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No **055** la providencia de fecha **31** de **agosto** de 2017.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1063

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00149-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDINSON SAAVEDRA GOMEZ
DEMANDADO: CASUR

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 07 de fecha 17 de enero de 2017 (folios 75 y ss del cdno 01), notificando al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la entidad demandada y al actor el día 30 de enero de 2017, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 82 al 86 del cuaderno principal.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 92 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por la Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

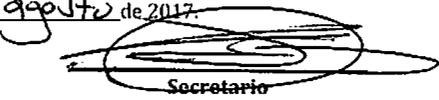
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día martes (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las 10:30 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO**, identificado con C.C. No. 41.935.128 y Tarjeta Profesional No. 225.290 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL L**, en la forma y términos del poder visible a folio 92 del expediente, otorgado por la Jefe Oficina Jurídica Dra. **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA Distrito de Buenaventura, 13 SEP 2017 , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 213 la providencia de fecha 14 de septiembre de 2017.  Secretario
--